

**Resolución de 20 de julio de 2023, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento eléctrico independiente y almacenamiento térmico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

Las ayudas incluidas en esta convocatoria corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español (PRTR), financiado por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación para Europa, NextGenerationEU, que permitirá la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones, con el objeto de acometer un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19. En particular, las ayudas forman parte de la componente 8 del Plan: “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, y dentro de dicha componente, de la Inversión 1 para el despliegue del almacenamiento energético.

Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 del Anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, relacionados con la adjudicación y puesta en operación de proyectos de almacenamiento energético, así como los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. Adicionalmente, las inversiones de la C8.I1, al estar vinculadas al almacenamiento energético, se clasifican en el campo de intervención “033. Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento”, según el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Cuentan, por ello, con un 100% de aportación al etiquetado verde, contribuyendo significativamente a la transición ecológica, y un 40% de ponderación en el etiquetado digital.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, incluye la “Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad” que tiene como objetivo el desarrollo del marco regulatorio del almacenamiento energético para contribuir a su despliegue y prevé una potencia adicional de 6 GW.

La Estrategia de Almacenamiento Energético, además, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC y lo cuantifica en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 (ELP) incluye también la necesidad de almacenamiento, de especial relevancia en el sector eléctrico, que será 100% renovable para el año 2050.

Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los proyectos de despliegue del almacenamiento constituyen la actuación 10 de dicho PERTE, perteneciente a la fase III: Despliegue.

En este contexto, en el marco de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, se aprueba esta convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la “descarbonización” de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. En virtud de la aplicación del eje transversal de igualdad de género del PRTR, la presente convocatoria contempla la inclusión de medidas que contribuyan a la igualdad de género en el marco de los proyectos que se desarrollen a su amparo. Esto se alinea con el marco estratégico para la perspectiva de género en la

descarbonización, ya contemplado en la Estrategia de Almacenamiento Energético, el PNIEC, la ELP y la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

La presente convocatoria se ha elaborado atendiendo a estándares exigidos para cada uno de los principios y criterios establecidos con relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La convocatoria que se aprueba financiará dos líneas de ayudas a proyectos de almacenamiento energético ubicados en territorio nacional y tendrá un presupuesto de 180 millones de euros, de los que 150 millones de euros corresponderán a una de las líneas, dedicada al almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” y 30 millones de euros a la segunda línea, dedicada a almacenamiento térmico, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, existiendo crédito presupuestario con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42HA-748 “Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por otra parte, los días 16 de febrero y 14 de marzo de 2022, se presentaron los programas «Estrategia de Energía Sostenible en las Islas Canarias» y «Plan de Inversiones para la Transición Energética de las Illes Balears», desarrollados por las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears, respectivamente. La existencia de estos documentos estratégicos junto con las características singulares de los sistemas energéticos de los territorios insulares, que implican una mayor necesidad de contar con almacenamiento energético, motiva la desagregación del presupuesto de la línea de ayudas de almacenamiento eléctrico independiente, dedicándose una parte específica del mismo a la financiación de los proyectos situados en los territorios insulares. Concretamente, se dedican 15

millones de euros a proyectos desarrollados en la Comunidad Autónoma de Canarias y 4 millones de euros a proyectos desarrollados en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Los 131 millones de euros restantes de dicha línea podrán destinarse a proyectos desarrollados en todo el territorio nacional.

El despliegue de almacenamiento energético deberá realizarse compatibilizando adecuadamente su implantación con la preservación del territorio, minimizando su impacto ambiental y adoptando en todo caso medidas complementarias, entre ellas, la de recuperación ambiental del entorno. Dadas las características específicas de los territorios insulares, que incluyen una elevada proporción de territorio protegido y la limitación territorial propia del ámbito insular, se establecen requisitos de renaturalización adicionales para los proyectos de la línea de almacenamiento eléctrico independiente situados en dichos territorios.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control serán realizadas por el IDAE de manera centralizada.

El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones, así como la gestión centralizada responde a una maximización de la eficiencia del uso de los fondos públicos, que, en el caso de la presente convocatoria, es necesario debido a la singularidad y a la gran relevancia tecnológica de los proyectos elegibles.

Así mismo, el régimen de las ayudas convocadas ha sido declarado compatible con el mercado interior mediante la Decisión “SA.103068 (2023/N) - RRF - Spain: Support for innovative electricity storage projects”, adoptada por la Comisión Europea el 7 de julio de 2023, para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”. Por otra parte, las ayudas a los proyectos de almacenamiento energético térmico establecidas en este programa han sido diseñadas considerando las condiciones establecidas en el artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia” del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Sin perjuicio de las disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo Europeo de Recuperación como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las ayudas que se concedan en esta convocatoria se rigen por lo dispuesto en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

En consecuencia, este Consejo de Administración del IDAE, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, de acuerdo con las siguientes

## DISPOSICIONES

### **Primera. Objeto y finalidad de la convocatoria**

1. El objeto de la resolución es convocar la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos innovadores de almacenamiento energético, en sus modalidades de 1) almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, conectados a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y 2) de almacenamiento térmico, como se especifica en el artículo 1.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio. Estas ayudas se sitúan en el marco de la componente 8 "Infraestructuras eléctricas, promoción de redes

inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y, en particular, a su Inversión 1: "Despliegue del almacenamiento energético", financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

2. La concesión de las ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio (B.O.E. número 171, de 19 de julio de 2023).

3. Los proyectos innovadores de almacenamiento energético, objeto de esta convocatoria, deberán contribuir a la transición energética, específicamente para proporcionar una nueva flexibilidad al sector de la energía, incluida la integración de las fuentes de energía renovables.

4. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, a la descarbonización de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético. Esta convocatoria contribuye a la consecución de los objetivos 125 y 126 del Anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A su vez, esta resolución contribuye al cumplimiento de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea.

5. Las definiciones aplicables a la presente convocatoria se encuentran recogidas en el ANEXO I.

## **Segunda. Entidades beneficiarias**

1. Pueden ser entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las entidades y agrupaciones que se incluyen en los artículos 4 y 5 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. Las entidades asociadas, según se regula en el artículo 5, apartado 1, de la citada Orden, se considerarán como una única entidad de cara a la aplicación del límite de participación del 70%, en términos presupuestarios, establecida en el artículo 5, apartado 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3. En aplicación del artículo 5, apartado 1 de la citada orden, cuando el beneficiario sea una persona jurídica y sus miembros asociados se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta de la misma, se les aplicará a estos la condición de beneficiarios. En este sentido se consideran miembros asociados de la persona jurídica aquellos que tengan con la misma una relación o vínculo jurídico no contractual que quede recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. También se considerarán miembros asociados de una entidad beneficiaria las empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. En este último supuesto será obligación de la entidad solicitante la perfecta identificación de la sociedad dominante del grupo.

### **Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. Además, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán formalizar y presentar sus solicitudes según se indica en la disposición decimocuarta y en el Anexo III, así como cumplir los siguientes requerimientos:

a) Aceptar la cesión y tratamiento de datos entre las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del PRTR, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación, así como a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta aceptación expresa se manifestará con la firma de la Declaración cuyo modelo se encuentra en el Anexo II, documento A, que se

pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección correspondiente de este programa.

b) Aportar una declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Se presentará en el modelo que figura en el Anexo II, documento B, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, en la sección correspondiente de este programa.

c) Las entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dadas de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

d) Adicionalmente, las entidades beneficiarias aportarán un plan estratégico del proyecto, que deberá presentar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, y que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto.

Incluirá, además, estimaciones de su impacto sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

Las entidades destinatarias últimas de las ayudas fomentarán la creación en España del empleo necesario para la realización de la actividad para la que solicitan la subvención, y así lo reflejarán expresamente. Deberán mostrar en qué medida contribuyen al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea en España, así como a la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico que pueda formar parte de la solución.



Para este objetivo, se valorará específicamente la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea y en España. Se deberán aportar detalles sobre las capacidades nacionales y la procedencia de los productos y sistemas a lo largo de los distintos eslabones de la cadena de valor, incluyendo el porcentaje del valor añadido producido en España, especificando la parte correspondiente a los subsistemas y el uso o consumo de materias primas críticas y estratégicas.

Este documento, íntegramente o en parte de su contenido, podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

3. Los contratistas y subcontratistas que en su caso ejecutaran parte de las actuaciones financiadas, atenderán a los requerimientos de las letras a), b) y c) del apartado anterior, o cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios que sean de aplicación, en el momento que les sea solicitado por el IDAE.

4. Cuando en una solicitud figuren una o varias entidades jurídicas de un mismo grupo de sociedades en el sentido que indica el artículo 42 del Código de Comercio, en el momento de la presentación de la solicitud la entidad solicitante tendrá que identificar a la entidad dominante, debiéndose aportar respecto de cualquiera de las entidades jurídicas del grupo, en el momento que le fuera requerida por el IDAE, la documentación exigida en la convocatoria a todas las entidades al objeto de poder ser beneficiarias de la ayuda.

#### **Cuarta. Proyectos objeto de ayuda.**

1. Se establecen dos líneas de ayudas en esta convocatoria, sin perjuicio de lo enunciado en el punto segundo de esta disposición:

a) Línea de ayuda 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, en todo el territorio nacional, conectados a las redes de transporte o

distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2, a), de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

b) Línea de ayuda 2: proyectos para almacenamiento térmico que empleen el calor sensible, latente o termoquímico, según la tipología especificada en el artículo 1.2, d), de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, siempre que el almacenamiento esté conectado directamente a una instalación de producción de energía renovable. La energía almacenada deberá ser convertida en energía térmica para su uso final. Dentro de esta línea se contemplan proyectos de las siguientes tipologías:

1º Que puedan realizar captación de energía de las redes de transporte y distribución eléctrica, directa o indirectamente, en cuyo caso, al menos un 75% de la energía deberá provenir de la instalación renovable con la que esté conectado, expresado en base anual.

2º Aislados de las redes de transporte y distribución, captando la energía de la instalación de producción de energía renovable con la que esté directamente conectada.

2. Quedan fuera del objeto de esta convocatoria los proyectos de almacenamiento hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica, definidos en el Anexo I.

3. Así mismo, los proyectos no podrán solicitar ayudas en más de una línea.

4. En ningún caso será elegible un almacenamiento virtual, de acuerdo a la definición incluida en el Anexo I.

5. La vida útil de los sistemas de almacenamiento deberá ser igual o superior a 12 años, para una capacidad de almacenamiento residual mínima del 65%.

6. Los datos de potencia y capacidad de almacenamiento se medirán en MW y MWh, respectivamente.

7. La potencia mínima instalada para los proyectos deberá ser, al menos :

Línea de ayudas		Potencia mínima (MW) de los proyectos en función de su ubicación geográfica	
		Territorio peninsular	Archipiélagos balear y canario, Ceuta y Melilla
1	Almacenamiento eléctrico independiente o "stand-alone"	5	1
2	Almacenamiento térmico (Potencia térmica)	1	

8. Los proyectos objeto de la ayuda deberán tener una capacidad de almacenamiento instalada igual o superior a 4 horas, es decir, la ratio de capacidad instalada del sistema de almacenamiento entre la potencia instalada del mismo debe ser igual o superior a 4.

9. Los proyectos deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como los requisitos técnicos que les sean de aplicación en la normativa vigente y aquellos que se especifiquen en las bases y en la convocatoria. En ausencia de normativa específica que defina las capacidades técnicas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento eléctrico independiente o "stand-alone", estas deberán cumplir, en lo relativo a los requisitos de regulación primaria, capacidad de reactiva, capacidad de soportar huecos de tensión y sobretensiones, con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad síncronos o módulos de parque eléctrico, según corresponda, tanto en su modo de funcionamiento de inyección de potencia como de absorción de potencia.

a) En el caso de instalaciones de almacenamiento conectadas en el sistema eléctrico peninsular español, se tendrá en cuenta lo establecido en el Título I y II del Reglamento (UE) 2016/631 de 14 de abril, en la normativa nacional de implementación de los códigos de red de conexión y, en particular, en la Orden TED 749/2020, de 16 de julio. A efectos de aplicación de la normativa anterior, se atenderá a las definiciones de capacidad máxima del equipamiento de

almacenamiento y de capacidad máxima de importación del equipamiento de almacenamiento contenidas en el Anexo I.

Adicionalmente, se considerará que los umbrales de significatividad aplicables al almacenamiento serán los mismos definidos para los módulos de generación de electricidad en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, no obstante, no se atenderá al criterio de nivel de tensión si el equipamiento de almacenamiento forma parte de una instalación híbrida.

b) En el caso de instalaciones de almacenamiento conectadas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, estas deberán cumplir igualmente, en lo relativo a los requisitos de regulación primaria, capacidad de reactiva, capacidad de soportar huecos de tensión y sobretensiones, con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad síncronos o módulos de parque eléctrico, según corresponda. Además, se tendrá en cuenta lo establecido en el procedimiento de operación 12.2 “Instalaciones conectadas a la red de transporte y equipo generador: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento, puesta en servicio y seguridad” de los sistemas eléctricos no peninsulares, aprobado mediante resolución de 1 de febrero de 2018 de la Secretaría de Estado de Energía. Se considerará, a los efectos de aplicabilidad de esta normativa, la capacidad máxima del equipamiento de almacenamiento, según definición anterior.

c) Aquellas instalaciones de almacenamiento a las que, por su tamaño, no les fuera de aplicación el citado procedimiento de operación 12.2 de los sistemas eléctricos no peninsulares, tendrán que cumplir al menos los requisitos de robustez relativos a la capacidad de soportar huecos de tensión ante faltas equilibradas, desequilibradas y bloqueo de la electrónica de potencia ante faltas definidos en dicho procedimiento de operación, y aquellos referidos a rangos de frecuencia en los que permanecer conectados y capacidad de soportar derivadas de frecuencia. Dichas instalaciones deberán coordinar con los requerimientos en dicho PO 12.2, o normativa que lo sustituya, los ajustes de protecciones siguientes:

1º De los relés de mínima tensión, de manera compatible con el requerimiento de la capacidad de soportar huecos de tensión.

2º De los relés de mínima y máxima frecuencia, de manera compatible con los requerimientos de rangos de frecuencia."

10. En el caso de aquellos proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o "stand-alone", se deberán cumplir, adicionalmente, los siguientes puntos:

a) Será elegible cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía susceptible de ser incorporada a la red eléctrica.

b) Se permitirá la hibridación de más de un módulo de almacenamiento de tecnologías distintas.

c) En el caso de que exista un sistema hibridado de almacenamiento energético, a efectos del cumplimiento de la condición establecida en el apartado 8, se tendrá en cuenta la mayor ratio de capacidad sobre potencia de entre los módulos que compongan el sistema hibridado. Para la determinación de dicha ratio se seguirán las definiciones de potencia y capacidad instaladas recogidas en el Anexo I.

d) Cada solicitud solo podrá incluir una instalación, entendida como conjunto de equipos de almacenamiento conectados a un mismo punto de conexión.

11. En el caso de proyectos de almacenamiento térmico, éstos deberán suponer una reducción de las emisiones o mejora de eficiencia energética, con medidas como, por ejemplo:

a) Favorecer la electrificación en los procesos.

b) Fomentar la sustitución de combustibles fósiles.

c) Emplear calor/frío renovable.

12. Los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o "stand-alone" que concurren a la línea de ayuda 1 cuyas actuaciones se desarrollen en la

comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears deberán incluir medidas complementarias de mejora o de recuperación ambiental del entorno en el que están implantadas las instalaciones, en los términos que se indican a continuación:

a) Las actuaciones de recuperación ambiental no sólo supondrán el exclusivo cumplimiento de las exigencias definidas en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, sino que deberán suponer una mejora adicional de las actuaciones de adecuación del entorno.

Por ello se considerará que las instalaciones situadas en los citados archipiélagos que se acojan a esta convocatoria tendrán como criterio de elegibilidad la realización de acciones de recuperación ambiental del entorno de acuerdo con la siguiente proporción:

Hectáreas mínimas recuperadas por millón de € de coste subvencionable	0,20
---	------

b) Para evaluar este requisito será necesario aportar información en la Memoria Descriptiva del proyecto, que defina las actuaciones a acometer y justifique la adicionalidad al estudio de impacto ambiental de la actuación de recuperación ambiental que se llevará a cabo.

c) Si el proyecto no requiere evaluación ambiental, deberá presentar igualmente una actuación de mejora y recuperación ambiental en la misma proporción recogida en la tabla anterior.

13. El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

a) Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

b) No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer la correspondiente Decisión de la Comisión Europea para el caso de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, y el artículo 41 de la sección séptima del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para el caso de almacenamiento térmico.

c) No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de 5 años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15, apartado 1, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición aplicable contenida en la letra f del Anexo I de esta resolución.

#### **Quinta. Conceptos susceptibles de ayuda.**

1. De acuerdo con el artículo 13 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, sólo se considerarán elegibles y, por tanto, sólo podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa de incentivos, los costes de inversión necesarios para fomentar las instalaciones de almacenamiento especificadas en la disposición cuarta de esta convocatoria.

2. Por ello, se considerarán costes elegibles los siguientes:

a) Para todas las líneas de ayuda descritas en la disposición cuarta, esto es, tanto para proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” como para proyectos de almacenamiento térmico:

1º Los costes de ingeniería, construcción, adquisición, así como alquiler y arrendamiento financiero (leasing) exclusivamente de equipos necesarios para la construcción y puesta en marcha, incluyendo, previa justificación documentada, todas aquellas, pruebas, ensayos, verificaciones y controles de calidad, entre otros, pertinentes y requeridos de las instalaciones, conducentes a la puesta en marcha

de las instalaciones de forma segura y respetuosa con las personas y el medio ambiente.

2º Los costes de otros sistemas como equipamientos eléctricos, electromecánicos o hidráulicos, así como aquellos asociados a los sistemas de control.

3º Los costes de instalaciones eléctricas de conexión, excluyendo las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución de forma directa o indirecta. En el caso de hibridación recogido en la disposición cuarta apartado 10, serán elegibles los costes de los elementos necesarios para realizar la conexión entre los sistemas de almacenamiento, debidamente justificados.

4º Los costes de la dirección facultativa, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra, cuando procedan.

5º Los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación. A estos efectos:

i. Se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda:

i.a. Aquellos gastos en los que la entidad solicitante o destinataria última de la ayuda pudiera incurrir para la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación.

i.b. Los asociados a procesos de toma de decisiones y a la gestión de procesos participativos.

ii. Para que estos costes se puedan considerar elegibles deben reflejarse explícitamente en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago.

iii. Los costes de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.



iv. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales, sin ser incluidos los costes presentados en este apartado quinto, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

6º Los costes de coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionado con la actuación objeto de ayuda.

b) Para los proyectos de almacenamiento térmico, aquellas modificaciones o adaptaciones estrictamente requeridas que deban realizarse en las instalaciones existentes para:

1º Incorporar los elementos que permitan una correcta medición de los parámetros requeridos, como ahorros energéticos conseguidos y reducción de emisiones lograda.

2º Adecuar las mismas a la incorporación del almacenamiento térmico, con elementos tales como:

i. Medidores y transmisores.

ii. Valvulería.

iii. Tuberías y soportes, incluyendo refuerzo de estos últimos.

iv. Infra-estructuras y superestructuras, incluyendo su refuerzo o sustitución.

v. Acumuladores de líquidos o recipientes a presión que actúen de almacenamiento intermedio entre la instalación existente y el sistema de almacenamiento.

vi. Intercambiadores.

vii. Adaptaciones específicas del sistema de control existente para la incorporación de elementos adicionales.

viii. Otras adiciones o modificaciones que, también justificadamente, puedan englobarse en este apartado.

3. Los costes anteriores sólo se considerarán elegibles cuando estén relacionados únicamente con la inversión y la actuación objeto de la ayuda, y sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

4. Respecto a las subcontrataciones, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, debiendo las entidades solicitantes informar expresamente en la solicitud de ayuda de su intención de subcontratar parte de las actividades en los términos que establece el artículo 8 de la citada Orden.

5. La distribución y desglose de las partidas del proyecto deberá detallarse en la memoria económica, según el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

#### **Sexta. Modalidades de ayuda.**

Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención a fondo perdido.

#### **Séptima. Ejecución de las actuaciones.**

1. La ejecución de las actuaciones objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. El período de ejecución del proyecto:

a) Se determinará en la resolución de concesión definitiva.

b) En todo caso, estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y el 30 de abril de 2026, o en el plazo máximo que se determinase en caso de que tuviese lugar una ampliación del mismo, que en ningún caso podrá superar el plazo estipulado en el artículo 3.9 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

c) Será determinado en función de la planificación temporal del proyecto presentado.

3. Adicionalmente, deberán cumplirse los hitos de ejecución intermedios determinados en la resolución de concesión.

## Octava. Cuantía de la ayuda.

1. Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto se tendrán en cuenta los costes subvencionables reales del proyecto, la ayuda solicitada y las disponibilidades financieras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la disposición quinta de esta resolución.

2. Para la determinación de la intensidad de ayuda máxima será de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, la Decisión SA.103068 o el artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en función de la línea de ayudas.

3. Esta intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables, y podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas, y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

Adicionalmente, los proyectos situados en territorios insulares podrán recibir una intensidad de ayuda aumentada en 5 puntos porcentuales sobre los porcentajes indicados en el número anterior.

4. Para las Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales, como especifica el artículo 10.3 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrá subvencionarse hasta el 100% de sus gastos subvencionables.

5. A modo de resumen, las intensidades máximas a financiar sobre los gastos subvencionables serán las siguientes:

Intensidades máximas a financiar en las líneas de ayuda en función de su ubicación	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa	Universidades o Centros de Investigación o tecnológicos sin ánimo de lucro
Proyectos situados en territorios no insulares	40%	50%	60%	100%
Proyectos situados en territorios insulares	45%	55%	65%	100%

6. En el supuesto de empresas vinculadas a un mismo grupo empresarial, les aplicará la intensidad de ayuda que corresponda al grupo, teniendo en consideración al volumen de negocio anual o balance general anual y número de efectivos de éste.

7. Las ayudas máximas a conceder en la convocatoria, por proyecto y entidad beneficiaria, serán las siguientes:

a) Para proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”: 50 millones de euros.

b) Para proyectos de almacenamiento térmico: 6 millones de euros.

8. Existirá un límite máximo a la ayuda adjudicada para cada entidad, en los términos que se exponen a continuación:

a) Con independencia del número de solicitudes que presente o proyectos en los que participe y que pudieran resultar financiados, ninguna empresa, grupo de empresa o entidad beneficiaria podrá recibir subvención en esta convocatoria por una cuantía superior al límite máximo de ayuda indicado en el apartado 7 anterior.

b) A los efectos de este límite máximo de ayuda, se considerará que son una misma empresa o entidad todas las empresas entidades asociadas o vinculadas, en los términos que se expresa el artículo 3 del Anexo 1 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 o bien según se recoge en el artículo 42 del Código de Comercio.

c) En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad, entendida tal y como se indica en el punto anterior, supere el límite máximo de ayuda, deberá renunciar a las ayudas necesarias para cumplir con el límite anterior.

d) Para la adjudicación del crédito remanente liberado en caso de renuncia por alguna de las entidades propuestas, se procederá según lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de esta resolución.

e) En caso de que para una entidad se excediese el límite máximo de ayuda tras las aceptaciones y renunciaciones de las ayudas propuestas, en la resolución

definitiva se concederá la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el límite máximo de ayuda, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

f) Si alguna de las solicitudes admitidas, según el orden de prelación, no puede financiarse en su totalidad dentro del límite máximo de ayuda, podrá renunciar a esta ayuda parcial.

9. En el caso de que la entidad solicitante sea una agrupación debe consignarse si la renuncia es de la entidad que ha superado el límite máximo de ayuda, o bien, de toda la agrupación.

### **Novena. Financiación.**

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 180.000.000 €, financiados con cargo a los fondos del IDAE previamente transferidos de los presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico procedentes de las siguientes partidas presupuestarias:

- Partida 23.50.42OB-748 de los presupuestos generales del estado para 2021, «Al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- Partida 23.50.42HA-748.08 de los presupuestos generales del estado para 2022, «Al IDAE para el despliegue del almacenamiento energético».
- Partida 23.50.42HA-748.08 de los presupuestos generales del estado para 2023, «Al IDAE para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Este presupuesto se distribuirá en 150.000.000 € para proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” y 30.000.000 € para proyectos de almacenamiento térmico.

2. En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

3. El presupuesto asignado para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” contará con un presupuesto específico para los territorios insulares, con las cuantías definidas a continuación:

- 15.000.000 € destinados a proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias.
- 4.000.000 € destinados a proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. Para la asignación del presupuesto en la línea 1 para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” se procederá como se establece en el artículo 21.4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

5. En el caso de los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” situados en territorios insulares, financiados parcialmente con presupuesto específico, se seguirá el siguiente criterio de asignación:

- Se asignará, en su caso, el presupuesto específico parcial hasta agotar el presupuesto específico de cada sistema insular.
- El proyecto se ordenará según su puntuación con todos los proyectos del territorio nacional.
- En caso de que como resultado de dicha ordenación se les asignen fondos del presupuesto nacional, podrán completar, en su caso, la ayuda asignada con cargo al presupuesto específico hasta el total que les corresponda.
- En caso de que por su orden de prelación no les corresponda ayuda proveniente del presupuesto nacional, se les asignará la propuesta de ayuda parcial proveniente del presupuesto específico, quedando a decisión de la entidad solicitante el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial.

6. En el caso de que el proyecto renuncie a la propuesta de ayuda, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 7, de esta resolución.

7. En caso de que no hubiera solicitudes elegibles suficientes para agotar los presupuestos específicos de los territorios insulares, los fondos remanentes de estos presupuestos pasarán a formar parte del presupuesto nacional.

#### **Décima. Concurrencia y acumulación de ayudas.**

Aplicará lo establecido en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

#### **Undécima. Comunicaciones entre la administración y las partes interesadas.**

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta disposición, así como en los artículos 18 y 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

#### **Duodécima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento son los indicados en el artículo 16 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

#### **Decimotercera. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 20 de septiembre de 2023 y finalizará a las 14:00 horas del día 18 de octubre de 2023 (13:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

## **Decimocuarta. Formalización y presentación de solicitudes.**

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y serán dirigidas al órgano instructor.

2. La solicitud constará de los elementos y documentación que se especifican en el Anexo III, o cualesquiera otros que se habiliten en la sede electrónica del IDAE a tal efecto.

3. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del IDAE y se formalizarán por la representación legal de la entidad solicitante mediante firma electrónica avanzada a través de dicha sede.

4. Los formularios que integran la solicitud se cumplimentarán en los modelos normalizados disponibles en la aplicación telemática del IDAE. La documentación adicional requerida se adjuntará igualmente a través de dicha aplicación telemática y, en su caso, en los modelos normalizados disponibles en ella. En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente y una clave de acceso que le servirá para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la solicitud, con el contenido mínimo referido, no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la orden de bases para ser elegible, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

6. Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, y con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cada participante en la agrupación deberá cumplimentar y firmar



electrónicamente los documentos que se indican en el Anexo III. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.

7. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en los distintos documentos aportados en la solicitud, se seguirá el siguiente orden de prelación, para cada tipología de proyecto especificado en la disposición cuarta:

- a) Acuerdo de agrupación.
- b) Memoria económica.
- c) Plan estratégico.
- d) Archivo del sistema de información geográfica (“GIS” según su acrónimo en lengua inglesa).
- e) Formulario de la solicitud.
- f) Memoria descriptiva.

8. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo que se trate de documentación oficial expedida por una administración pública en la lengua cooficial aplicable en el ámbito de sus competencias, o de documentación técnica adicional a la establecida en el Anexo III, que podrá enviarse en inglés.

#### **Decimoquinta. Evaluación y selección de las solicitudes.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva según los criterios establecidos a continuación, sobre la base de la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas según los siguientes criterios:

a) Para la línea de ayudas 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”:

<b>Criterio</b>	<b>Definición</b>	<b>Ponderación relativa</b>
1	Viabilidad económica	35,00%
2	Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	25,00%
3	Viabilidad del proyecto	10,00%
4	Externalidades	30,00%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>

b) Para la línea de ayudas 2: proyectos de almacenamiento térmico:

<b>Criterio</b>	<b>Definición</b>	<b>Ponderación relativa</b>
1	Viabilidad económica	70,00%
2	Viabilidad del proyecto	5,00%
3	Externalidades	25,00%
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>

3. Para el cálculo de la puntuación obtenida en la evaluación de cada uno de los criterios se atenderá a las siguientes premisas:

a) En aquellos casos en los que la valoración obtenida sea negativa, la puntuación aplicada en el correspondiente criterio o subcriterio será 0.

b) En los casos en los que se sobrepase la máxima puntuación en la evaluación de cada criterio o subcriterio, se concederá la nota máxima.

c) A efectos de la evaluación, se podrán modificar o limitar los valores declarados por las entidades solicitantes, en el caso de que estos se consideren atípicos, extremos o no sean realistas.

1º No se concederán ayudas a los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 20% de la ponderación máxima posible en alguno de los siguientes criterios:

i. “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables”, en el caso de proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”.

ii. “Viabilidad del proyecto”

iii. “Externalidades”.

4. Para la valoración de los criterios serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) Criterio 1: “Viabilidad económica”:

1º Para la línea de ayudas 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone” se evaluarán los siguientes aspectos:

i. P<sub>1</sub>: la ratio del coste subvencionable en relación con la potencia instalada de almacenamiento objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_1 = P_1^{max} \times \frac{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{Coste}{MW}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MW} - \frac{CosteReferencia}{MW}\right)}$$

- P<sub>1</sub>= El resultado se expresará con tres decimales.

- P<sub>1</sub><sup>max</sup> = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MW, siendo igual a 10 puntos.

- CosteMax/MW = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.

- Coste/MW = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia del proyecto evaluado, expresado en €/MW, con un decimal.

- CosteReferencia/MW= 400.000€/MW. En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia, expresado en €/MW, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 400.000 €/MW, se escogerá dicho valor como referencia. En el caso de las solicitudes cuyos proyectos se sitúen los territorios insulares, el CosteReferencia/MW será de 500.000€/MW.

ii.  $P_2$ : la ratio del coste subvencionable con relación a la capacidad de almacenamiento instalada objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_2 = P_2^{max} \times \frac{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{Coste}{MWh}\right)}{\left(\frac{CosteMax}{MWh} - \frac{CosteReferencia}{MWh}\right)}$$

-  $P_2$  = El resultado se expresará con tres decimales.

-  $P_2^{max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de coste subvencionable por MWh, siendo igual a 12,5 puntos.

-  $CosteMax/MWh$  = máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas.

-  $Coste/MWh$  = coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad del proyecto evaluado, expresado en €/MWh, con un decimal.

-  $CosteReferencia/MWh$  = 100.000€/MWh. En caso de que el mínimo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MWh de capacidad, expresado en €/MWh, con un decimal, de entre las solicitudes admitidas, sea menor que 100.000 €/MWh, se escogerá dicho valor como referencia. En el caso de las solicitudes cuyos proyectos se sitúen en los territorios insulares, el  $CosteReferencia/MWh$  será de 125.000€/MWh.

iii. Intensidad de ayuda solicitada, en relación con la máxima intensidad de ayuda que podría solicitar la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en la disposición octava. Se valorará positivamente que la intensidad de ayuda solicitada sea inferior a la intensidad de ayuda máxima que cada entidad solicitante podría solicitar. Se realizará un análisis comparativo para determinar la puntuación, que tendrá en cuenta las intensidades de ayuda solicitada por todas las solicitudes admitidas. La nota máxima que se podrá obtener en este subapartado será de 12,5 puntos.

iv. Debido a las necesidades y características específicas de los territorios insulares, para el cálculo de las ratios  $P_1$  y  $P_2$  de los proyectos se realizará la siguiente distinción en función de su localización:

iv.a. Para los proyectos situados en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se tomará como valor de CosteMax/MW y CosteMax/MWh el máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia o MWh de capacidad instaladas, según corresponda, de entre las solicitudes admitidas para los territorios insulares.

iv.b. Para los proyectos situados en el resto del territorio nacional, se utilizará como CosteMax/MW y CosteMax/MWh el máximo coste subvencionable del sistema de almacenamiento por MW de potencia o MWh de capacidad instaladas, según corresponda, de entre las solicitudes admitidas para el resto del territorio nacional, excluyendo los territorios insulares.

v. En todo caso, los valores declarados de Coste/MW y de Coste/MWh que se consideren extremos o atípicos no serán tenidos en cuenta para la determinación del CosteMax/MW ni del CosteMax/MWh. Las solicitudes que declaren valores atípicos o extremos en estos conceptos obtendrán una calificación de 0 puntos en el subcriterio correspondiente cuando estos valores atípicos no estén debidamente justificados.

2º Para la línea de ayudas 2: proyectos de almacenamiento térmico, se evaluarán los siguientes aspectos:

i.  $P_1$ : la ratio de ayuda solicitada en relación con la potencia instalada de almacenamiento objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_1 = P_1^{max} \times \frac{\left(\frac{Ayuda}{IA_{max} MW}\right)_{max} - \frac{Ayuda}{IA_{max} MW}}{\left(\frac{Ayuda}{IA_{max} MW}\right)_{max} - \left(\frac{Ayuda}{IA_{max} MW}\right)_{min}}$$

-  $P_1$ = El resultado se expresará con tres decimales.

-  $P_1^{\max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de ayuda por MW, siendo igual a 30 puntos.

- Ayuda / ( $IA_{\max}$  MW) = Ayuda solicitada por el proyecto por MW de potencia y dividida entre la intensidad de ayuda máxima que dicho proyecto podía solicitar, de acuerdo con lo establecido en la disposición octava. Se expresará en €/MW, con un decimal. La ayuda solicitada deberá justificarse con la Memoria Económica y con el resto de documentación entregada en la solicitud. La metodología empleada para determinar la ayuda solicitada internalizará el ahorro económico derivado de los ahorros energéticos y la reducción de emisiones derivados de la implementación del proyecto.

-  $(\text{Ayuda} / (IA_{\max} \text{ MW}))_{\max}$  = Máximo valor de la ratio Ayuda / ( $IA_{\max}$  MW) de entre las solicitudes admitidas. Se expresará en €/MW, con un decimal.

-  $(\text{Ayuda} / (IA_{\max} \text{ MW}))_{\min}$  = Mínimo valor de la ratio Ayuda / ( $IA_{\max}$  MW) de entre las solicitudes admitidas. Se expresará en €/MW, con un decimal.

ii.  $P_2$ : la ratio de ayuda solicitada en relación con la capacidad de almacenamiento instalada objeto de la ayuda, de la siguiente manera:

$$P_2 = P_2^{\max} \times \frac{\left(\frac{\text{Ayuda}}{IA_{\max} \text{ MWh}}\right)_{\max} - \frac{\text{Ayuda}}{IA_{\max} \text{ MWh}}}{\left(\frac{\text{Ayuda}}{IA_{\max} \text{ MWh}}\right)_{\max} - \left(\frac{\text{Ayuda}}{IA_{\max} \text{ MWh}}\right)_{\min}}$$

-  $P_2$  = El resultado se expresará con tres decimales.

-  $P_2^{\max}$  = nota máxima a obtener en el subapartado de ayuda solicitada por MWh, siendo igual a 40 puntos.

- Ayuda / ( $IA_{\max}$  MWh) = Ayuda solicitada por el proyecto por MWh de capacidad y dividida entre la intensidad de ayuda máxima que dicho proyecto podía solicitar, de acuerdo con lo establecido en la disposición octava. Se expresará en €/MWh, con un decimal. La ayuda solicitada deberá justificarse con la Memoria Económica y con el resto de documentación entregada en la solicitud. La metodología empleada para determinar la ayuda solicitada internalizará el ahorro

económico derivado de los ahorros energéticos y la reducción de emisiones derivados de la implementación del proyecto.

-  $(Ayuda / (IA_{max} \text{ MWh}))_{max}$  = Máximo valor de la ratio Ayuda /  $(IA_{max} \text{ MWh})$  de entre las solicitudes admitidas. Se expresará en €/MWh, con un decimal.

-  $(Ayuda / (IA_{max} \text{ MWh}))_{min}$  = Mínimo valor de la ratio Ayuda /  $(IA_{max} \text{ MWh})$  de entre las solicitudes admitidas. Se expresará en €/MWh, con un decimal.

iii. En todo caso, los valores declarados de Ayuda /  $(IA_{max} \text{ MW})$  y de Ayuda /  $(IA_{max} \text{ MWh})$  que se consideren extremos o atípicos no serán tenidos en cuenta para la determinación de las ratios máximas y mínimas. Las solicitudes que declaren valores atípicos o extremos en estos conceptos obtendrán una calificación de 0 puntos en el subcriterio correspondiente cuando estos valores atípicos no estén debidamente justificados.

3º Las tipologías de solicitantes, para la valoración del criterio 1 de viabilidad económica, serán, de conformidad con las definiciones del Anexo I:

i. Pequeñas empresas.

ii. Medianas empresas.

iii. Grandes empresas.

iv. Entidades no empresariales, como Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro.

Adicionalmente, a efectos de definir la tipología de solicitante, se tendrá en cuenta si los proyectos están situados en territorio insular.

b) Criterio 2: “Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables” (únicamente aplica para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”).

La evaluación de este criterio se realizará según se especifica en el Anexo IV de esta resolución.

c) Criterio 3: “Viabilidad del proyecto”.

1º Se evaluará la capacidad potencial de las entidades solicitantes para llevar a cabo con éxito un proyecto de almacenamiento. La puntuación se asignará teniendo en cuenta una serie de factores, entre ellos:

i. El grado de obtención de los trámites necesarios de permisos de acceso y conexión, así como los correspondientes trámites medioambientales.

ii. La capacidad, la experiencia y la aptitud del equipo del proyecto.

iii. El acceso a los recursos, equipos, materiales, etc. necesarios para la ejecución del proyecto.

iv. La integridad y calidad de los planes de ejecución del proyecto de almacenamiento de energía propuesto.

v. La calidad de la evaluación de riesgos y la planificación de contingencias, incluida la consideración de la salud y la seguridad y otros requisitos normativos.

2º La idoneidad y el realismo de los hitos intermedios de control y resultados del proyecto. Se valorará positivamente el cumplimiento temprano de hitos intermedios de control, así como una finalización temprana del proyecto, atendiendo a una previsión realista. La valoración se hará de manera proporcional al cumplimiento temprano de los hitos con respecto a los plazos indicativos, así como del plazo de finalización máximo de la actuación; no obstante, se penalizará si los hitos planteados no son realistas y no se justifican adecuadamente.

3º Los plazos para la consecución de dichos hitos intermedios de control serán propuestos por la entidad solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva, no pudiendo ser mucho más dilatados que los indicativos. Los hitos intermedios de control y sus plazos indicativos serán, en caso de que sean de aplicación:

i. Para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”:

i.a. Obtención de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable, según corresponda: 15 meses.



i.b. Obtención de la autorización administrativa previa: 18 meses.

i.c. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva: 23 meses.

ii. Para los proyectos de almacenamiento térmico:

ii.a. Obtención de la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental favorable, según corresponda: 15 meses.

ii.b. Obtención de la licencia de obras: 18 meses.

ii.c. Obtención de la inscripción en el registro integrado industrial o equivalente: 23 meses.

4º Cada uno de los plazos de los hitos intermedios de control serán computados desde el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5º Un expediente podrá considerarse no elegible en caso de que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por la entidad solicitante:

i. sean significativamente más dilatados que los indicativos, y

ii. se identifique, por parte del órgano instructor, que se puede poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en la disposición séptima de la presente convocatoria.

6º La puntuación más alta se otorgará a las entidades solicitantes que hayan tomado todas las medidas razonables para maximizar la probabilidad de cumplir con éxito los objetivos del proyecto, así como una ejecución temprana del mismo. Las solicitudes con mayor puntuación incluirían, por ejemplo, y en la medida en la que sea realista y que no contenga errores la planificación y demás información aportada en la solicitud:

i. un cumplimiento temprano de los hitos intermedios de control;

ii. un grado avanzado de tramitación administrativa;

- iii. un plan de ejecución del proyecto bien elaborado, sólido y creíble;
- iv. un enfoque sólido de la gestión de riesgos y de la recopilación de datos;
- v. un sólido equipo de ejecución con experiencia demostrada en la realización de proyectos comparables;
- vi. garantía del acceso a las instalaciones especializadas, los conocimientos y habilidades operativas u otros recursos necesarios para la ejecución del proyecto;
- vii. baja o nula dependencia del éxito de factores externos ajenos al control directo del proyecto.

d) Criterio 4: “Externalidades”.

En el Anexo V se definen las externalidades a considerar en cada línea de ayudas, así como la valoración de las mismas.

**Decimosexta. Propuesta de resolución.**

1. Se seguirá lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. El contenido de la propuesta de resolución provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

a) La relación priorizada de las solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda, incluyendo:

1º Identidad de la entidad o entidades beneficiarias de la ayuda concedida.

2º Proyecto subvencionado: descripción del proyecto y de los compromisos asumidos por la entidad o entidades beneficiarias, incluyendo plazo de finalización y de cumplimiento de hitos intermedios.

3º Localización donde se realizará la actuación.

4º Tipo de actuación al que se ha asignado la solicitud.

5º Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, por entidad beneficiaria, en su caso.

6º Puntuación total obtenida y puntuación por criterio de valoración.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

3. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del IDAE, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta propuesta de resolución provisional no genera derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración.

4. Cuando el importe de la ayuda contemplada en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación, se instará de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la financiación contemplada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

En caso de que la entidad beneficiaria no realizase la reformulación en el plazo indicado, se entenderá que el proyecto podría desarrollarse en su totalidad sin que sea necesario ajustar los compromisos a la subvención propuesta, formulándose la propuesta de resolución definitiva bajo esas premisas.

En caso de que alguna entidad solicitante renunciara a la ayuda propuesta provisionalmente se le tendrá por desistida de su solicitud.

5. Las alegaciones y documentación presentadas, las reformulaciones, y las renunciaciones en su caso, serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración, que procederá a reordenar la correspondiente clasificación de las solicitudes

admitidas y valoradas, elevando nueva propuesta al órgano instructor que, a la vista de la misma, dictará la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a este Instituto.

6. La propuesta de resolución definitiva incluirá, al menos, la siguiente información:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con, al menos, la siguiente información:

1º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2º Nombre y breve descripción del proyecto.

3º Localización donde se realizará la actuación.

4º Tipo de proyecto de almacenamiento.

5º Potencia del proyecto objeto de la ayuda y capacidad de almacenamiento, expresadas, respectivamente, en MW y MWh.

6º Importe de la ayuda unitaria concedida, en potencia, expresado en €/MW.

7º Importe de la ayuda unitaria concedida, en capacidad, expresada en €/MWh.

8º La intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en porcentaje, así como los costes subvencionables totales a justificar, en euros.

9º Importe de la ayuda total concedida, expresado en euros, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

10º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido

estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en las convocatorias, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión.

7. Si alguna de las entidades renunciara a la subvención propuesta liberándose crédito suficiente, el órgano concedente acordará la concesión del crédito a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda si esta entidad hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible. Del mismo modo propondrá subvencionar con cargo a este remanente a las entidades solicitantes de la relación a que hace referencia el apartado 6 b) de esta disposición, en función del orden de prelación establecido, y hasta agotar el presupuesto liberado.

En el caso de proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, si al renunciar a la subvención por alguna entidad propuesta se libera presupuesto específico para los territorios insulares, el órgano concedente acordará la concesión de este remanente a la última entidad solicitante que hubiera resultado adjudicataria de la ayuda cuyo proyecto estuviese situado en el mismo territorio insular de la entidad que renuncia, si aquella hubiera recibido una ayuda parcial por falta de presupuesto disponible. Asimismo, se acordará la concesión de este remanente a las entidades solicitantes siguientes de la relación a la que se refiere el apartado 6 b) de esta disposición cuyos proyectos estuviesen situados en el mismo territorio insular que el de la entidad que renuncia, en función del orden de prelación establecido y hasta agotar presupuesto liberado.

Si en dicho territorio no hubiese ninguna solicitud que cumpliera con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para ser elegible, los fondos liberados pasarán a ser parte del presupuesto nacional, asignándole ayuda a los siguientes proyectos según la relación establecida en la disposición decimosexta, apartado 6 b), independientemente de su localización, y hasta agotar el presupuesto liberado.

8. El órgano concedente comunicará la concesión de ayuda como consecuencia de la liberación de presupuesto por renuncia de otras a entidades a las entidades interesadas propuestas, a fin de que acepten o renuncien a la propuesta de ayuda correspondiente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de las entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

### **Decimoséptima. Resolución definitiva.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva descrita en la disposición anterior, y de las aceptaciones realizadas por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión.

La resolución definitiva se publicará en sede electrónica e incluirá, al menos:

a) La relación de las solicitudes para las que se concede la ayuda con la siguiente información:

1º El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

2º Nombre y breve descripción del proyecto.

3º Tipo de proyecto de almacenamiento.

4º Localización donde se realizará la actuación.

5º Potencia y capacidad del proyecto objeto de la ayuda expresadas, respectivamente, en MW y MWh.

6º Importe de la ayuda unitaria concedida, en potencia, expresado en €/MW.

7º Importe de la ayuda unitaria concedida, en capacidad, expresada en €/MWh.

8º La intensidad de ayuda concedida sobre los costes subvencionables, en porcentaje, así como los costes subvencionables totales a justificar, en euros.

9º Importe de la ayuda total concedida, expresado en euros, por entidad beneficiaria, y la que, en su caso, se podrá abonar a la entidad beneficiaria como

anticipo según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

10º Plazo máximo de finalización de la actuación.

11º Hitos intermedios de control, según lo definido en la disposición vigesimosegunda.

12º Las características técnicas habilitadoras para la integración de energías renovables, para los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”.

13º Puntuación obtenida.

b) La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

c) La relación de solicitudes inadmitidas y los motivos de la inadmisión y las desistidas o renunciadas.

2. Adicionalmente, para las solicitudes para las que se concede la ayuda, se podrá notificar a los interesados mediante comparecencia electrónica cualquier otra información que se considere relevante por parte de la Comisión Técnica de Valoración y/o del órgano instructor.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, las entidades interesadas podrán tener por desestimadas sus solicitudes de concesión de ayuda.

El plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones durante el tiempo que empleen los

organismos de evaluación ajenos al órgano instructor y que tengan que emitir informe decisivo para resolver. No obstante, este plazo no podrá ser superior a dos meses.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución del procedimiento de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica, surtiendo esta todos los efectos de notificación practicada, sin perjuicio de la información que será notificada por comparecencia electrónica según lo dispuesto en el apartado 2 de esta disposición.

5. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Decimoctava. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que, excepcionalmente, alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. La modificación de la resolución se hará efectiva mediante resolución



del órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través del portal de ayudas electrónico del IDAE. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. No será necesaria modificación de la resolución para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que se compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

4. Se podrá admitir la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

a) Presupuesto aprobado. No se podrá superar el coste total aprobado ni afectar al objetivo principal del proyecto objeto de financiación.

b) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones no podrá finalizar después del 30 de abril de 2026, salvo que concurran las circunstancias expuestas en la disposición séptima, apartado 2 letra b. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la disposición vigesimotercera de esta resolución sobre reintegros y pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de hitos.

5. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y, en todo caso, como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá, previa audiencia a la entidad beneficiaria, modular la cuantía de la ayuda concedida, siempre y cuando sea inferior a lo concedido en la resolución definitiva.

6. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias de la entidad beneficiaria o de oficio, se tendrá en cuenta que:

a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.

b) La modificación se resuelva antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

## **Decimonovena. Justificación.**

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 25 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de justificación que se determine en la resolución de concesión, que estará comprendido entre la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria y como máximo, tres meses adicionales al plazo máximo de ejecución.

3. Adicionalmente a la información y documentación requerida en el artículo 25 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, se requerirá en la fase de justificación:

a) Documentación justificativa de los empleos directos creados en los municipios locales y adyacentes.

b) Documentación que acredite el correcto cumplimiento de los compromisos medioambientales expresados durante la solicitud de la ayuda y sus medidas, cuando corresponda, incluyendo en su caso las medidas de renaturalización para el caso de proyectos situados en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

5. La entidad beneficiaria informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los hitos y objetivos establecidos.

6. En todo caso, si terminado el proyecto y finalizado el plazo para justificar, en el supuesto de que se produzca la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará lo especificado en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

7. El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser determinado por el IDAE en una «Guía para la justificación de la realización de las actuaciones», que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

### **Vigésima. Importe de la ayuda e intensidad de ayuda a certificar.**

1. El importe de la ayuda unitaria a certificar, en potencia, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la potencia instalada real (MW) no podrá sobrepasar el importe de la ayuda unitaria concedida, recogida en la resolución de concesión. Análogamente, el importe de la ayuda unitaria a certificar, en capacidad, calculada como el cociente entre la ayuda concedida y la capacidad instalada real (MWh), tampoco podrá exceder la recogida en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda unitaria calculada fuera superior a la recogida en la resolución de concesión, se tomará esta última para el cálculo del importe de la ayuda total a certificar. La potencia y la capacidad de almacenamiento de energía instaladas serán, en su caso, las que aparezca en la inscripción de la instalación en el registro administrativo. Cuando no pueda obtenerse a través de este registro, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalación, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión o con el Reglamento de Alta Tensión, según corresponda (en instalaciones eléctricas de cualquier tipología), en la Autorización de Explotación o en otros documentos administrativos que el órgano instructor considere, en la medida en la que permitan la verificación de los objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como de los indicadores de seguimiento de las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea. El importe de la ayuda total a certificar se calculará como el mínimo entre el importe a certificar (potencia) y el importe a certificar (capacidad), según las siguientes expresiones:

$$\text{Importe a certificar (potencia)} = \text{Ayuda unitaria (potencia)} * \text{Pot}$$

$$\text{Importe a certificar (capacidad)} = \text{Ayuda unitaria (capacidad)} * \text{Cap}$$

Donde:

- Ayuda unitaria (potencia) = El importe de la ayuda unitaria a certificar por unidad de potencia (€/MW).

- Pot = El mínimo valor entre la potencia instalada real (PotR) y la potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MW.

- Ayuda unitaria (capacidad) = El importe de la ayuda unitaria a certificar por unidad de capacidad (€/MWh).

- Cap = El mínimo valor entre la capacidad de almacenamiento de energía instalada real y la capacidad de almacenamiento de energía del proyecto recogida en la resolución de concesión, expresado en MWh.

2. La intensidad de ayuda a certificar se calculará como sigue:

$$\text{Intensidad de ayuda a certificar} = \left( \frac{\text{Importe de la ayuda total a certificar}}{P_j} \right)$$

Donde:

- P<sub>j</sub> es el Presupuesto subvencionable justificado por la entidad solicitante de la ayuda, en €.

3. El Importe de la ayuda total a certificar, así como la intensidad de ayuda a certificar no podrán sobrepasar los importes recogidos en la resolución de concesión. Si el importe de la ayuda a certificar o la intensidad de ayuda fueran superiores, se limitará la ayuda concedida para satisfacer los niveles especificados en la resolución de concesión. En el caso de que la potencia instalada real o la capacidad de almacenamiento de energía real sea inferior al 70% de los valores de potencia y capacidad de almacenamiento de energía correspondientes recogidos en la resolución de concesión, se considerará incumplimiento total de los compromisos asumidos y, por lo tanto, se procederá a la pérdida del derecho al cobro del total de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda percibida, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

## **Vigesimoprimer. Anticipo, pago de la ayuda y certificación.**

1. Se podrán conceder anticipos de hasta un 80% del importe la ayuda total concedida en la resolución de concesión, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, correspondiendo la constitución de garantías conforme al artículo 27 de la citada Orden. Las garantías deberán constituirse a favor del E.P.E. Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., cuyo NIF es Q2820009E.

2. El pago definitivo de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, una vez se haya realizado la certificación definitiva. El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.4 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a que esté al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

3. La certificación provisional incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Localización de la actuación.
- d) Tecnología de almacenamiento energético del proyecto objeto de la ayuda.
- e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión.
- f) Importe de la ayuda total concedida según la resolución de concesión.
- g) Potencia instalada real de la instalación (MW).
- h) Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).

i) Presupuesto subvencionable justificado.

j) Importe de la ayuda total a certificar conforme a la justificación realizada y según lo establecido en la disposición vigésima.

k) Importe total del anticipo abonado a la entidad beneficiaria según lo establecido en el artículo 14 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, e importe de ayuda pendiente de pago a la entidad o entidades beneficiarias.

l) La intensidad de ayuda certificada.

4. La certificación definitiva, incluirá, al menos, la siguiente información:

a) NIF de la entidad o entidades beneficiarias.

b) Nombre del proyecto.

c) Localización de la actuación.

d) Tipo de actuación al que pertenece el proyecto objeto de la ayuda.

e) Potencia del proyecto recogida en la resolución de concesión (MW).

f) Potencia instalada real de la instalación (MW).

g) Capacidad de almacenamiento de energía real de la instalación (MWh).

h) Presupuesto subvencionable justificado, que en todo caso será inferior o igual al presupuesto subvencionable máximo.

i) Cuantía definitiva de la ayuda otorgada.

j) En su caso, importe a devolver del anticipo por incumplimiento parcial o total y plazo de devolución.

k) La intensidad de ayuda definitiva.

l) La fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### **Vigesimosegunda. Seguimiento y control de las actuaciones.**

1. Las actuaciones de seguimiento y control seguirán lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2. La comprobación de hitos intermedios de control se realizará verificando la consecución de los hitos administrativos necesarios para la finalización del proyecto, así como cualquier otra comprobación y documentación requerida. Los hitos intermedios de control que se deberán acreditar por parte de la entidad beneficiaria serán los especificados en la disposición decimoquinta, apartado 5, letra c, 3.º. La entidad beneficiaria deberá enviar al órgano instructor la documentación acreditativa del cumplimiento de los hitos intermedios de control expedida por el órgano competente en un plazo máximo de 15 días a contar tras la fecha especificada en la resolución definitiva.

3. En caso de considerar que se está exento del cumplimiento de alguno de los hitos intermedios de control especificados en la disposición decimoquinta, será necesaria la presentación de un documento oficial o certificado que así lo acredite expedido por el órgano competente.

4. El seguimiento económico y técnico de la ejecución de las actuaciones financiadas corresponderá al órgano instructor, según lo especificado en el artículo 25.9 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

6. Las entidades beneficiarias, al aceptar la ayuda, conceden permiso al órgano instructor para el acceso a los datos de producción y consumo de energía eléctrica horarios (durante cinco años desde el inicio de explotación) de la instalación de almacenamiento, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

7. Si las entidades beneficiarias no utilizasen las cantidades percibidas para las actuaciones concedidas, deberán reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos en caso de incumplimiento, según lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, al IDAE.

### **Vigesimotercera. Penalización por incumplimiento de hitos intermedios de control y del plazo de finalización del proyecto y reprogramación.**

1. En caso de que se incumpla un hito intermedio de control, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda, en cuyo caso se procederá a la tramitación del procedimiento de reintegro y/o de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente.

2. Asimismo, en caso de que se incumpla el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución definitiva, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente en el plazo establecido por el órgano instructor y establecer las correspondientes medidas correctivas y reprogramación. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto dentro del plazo máximo previsto en el apartado 2 de la disposición séptima de esta convocatoria, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación de la ayuda.

3. Independientemente de la reprogramación efectuada, en su caso, se aplicarán reintegros o pérdidas del derecho al cobro de la ayuda por desviaciones sobre la fecha de cumplimiento de cada hito de control intermedio y del plazo máximo de finalización de la actuación, establecidos en la resolución definitiva de la ayuda, en la medida que dichas desviaciones no hayan sido causadas por



factores ajenos al control del beneficiario. Dicho reintegro o pérdida del derecho al cobro de la ayuda será del 0,5% de la ayuda concedida por mes completo incumplido, para cada hito y para el plazo máximo de finalización de la actuación. El hito vinculado a la autorización de explotación definitiva no se tendrá en cuenta a los efectos establecidos en este párrafo.

#### **Vigesimocuarta. Efectos.**

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

## **ANEXO I**

### **Definiciones**

- a) **Empresa:** se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) **Pequeñas y medianas empresas (PYME):** empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- c) **Pequeña empresa:** empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- d) **Microempresa:** empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- e) **Grandes Empresas:** las empresas que no cumplan los requisitos para ser PYME.
- f) **Inicio de los trabajos:** o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión objeto de la ayuda, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión objeto de la ayuda irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se

adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido. Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

g) Definiciones aplicables a los proyectos de la línea de ayuda 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”:

- i. Almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”: instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar, el almacenamiento de esa energía y la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica independientemente de que esté conectado en una red interior de un consumidor e independientemente también de que tenga capacidad técnica y legal de absorber potencia de la red. Éste podrá ser síncrono o de parque eléctrico en función de que utilice generadores síncronos o inversores para conectarse a la red, respectivamente. El equipamiento de almacenamiento inyecta y/o absorbe (si dispone de capacidad técnica y legal para ello) su energía a la red a través de alternadores o convertidores electrónicos propios y es independiente a efectos de la aplicabilidad de permisos, licencias, requisitos técnicos, intercambios de información o medidas.
- ii. Almacenamiento hibridado con instalaciones de generación de energía eléctrica o instalación híbrida: es la instalación con acceso a un mismo punto de la red compuesta por uno o varios módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria

renovable exclusivamente y uno o varios equipamientos de almacenamiento, pudiendo emplear distintas tecnologías de generación y/o almacenamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013. Una instalación tendrá la condición de hibridada cuando, en lo relativo a la obtención de permisos de acceso y conexión, se aplique lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en lo que se refiere a la hibridación exclusivamente de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable e instalaciones de almacenamiento.

- iii. Potencia instalada del almacenamiento eléctrico: se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo, según se define en el artículo 3 o disposición adicional undécima de la versión consolidada del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
- iv. Capacidad máxima del equipamiento de almacenamiento: a efectos de las características técnicas, es el valor de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser inyectada de forma permanente por el equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de energía.
- v. Capacidad máxima de importación del equipamiento de almacenamiento: a efectos de las características técnicas, es el valor

de la potencia activa máxima declarada por el titular que puede ser absorbida de forma permanente por el equipamiento de almacenamiento cumpliéndose simultáneamente los requisitos técnicos requeridos que correspondan mientras que tenga disponibilidad de almacenar energía.

- vi. Capacidad instalada del sistema de almacenamiento: en MWh eléctricos y términos nominales, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema o, si no existe la posibilidad por las características constructivas, aquella que sea resultado de los cálculos y conversiones necesarias.
- h) Definiciones aplicables a los proyectos de la línea de ayuda 2: proyectos para almacenamiento térmico:
- i. Almacenamiento térmico: instalaciones en las que se difiere el uso final de la energía, para un uso final térmico, posterior a cuando fue generada.
  - ii. Almacenamiento de calor sensible: aquel basado en aumentar o disminuir la temperatura de un material líquido o sólido con una elevada capacidad calorífica (aceites, agua, sales fundidas u otros materiales) con el objetivo de almacenar y liberar la energía térmica, sin cambio de fase, en un momento posterior.
  - iii. Almacenamiento de calor latente: aquel basado en la energía absorbida y liberada por el material empleado a temperatura constante, esto es, con cambio de fase, para su empleo posterior.
  - iv. Almacenamiento termoquímico: aquel basado en materiales que pueden almacenar energía térmica mediante un proceso endotérmico y exotérmico tras su reacción química, para su empleo posterior.

- v. Potencia instalada del almacenamiento térmico (sin conversión de electricidad posterior): en su caso, calor o frío máximo que podría liberar el sistema con el gasto indicado de acuerdo con las especificaciones del fabricante, constructor o montador en régimen permanente o en el caso de bombas de frío y calor, la capacidad de refrigeración o de calefacción del ciclo de compresión de vapor de la unidad en condiciones estándar.
- vi. Capacidad instalada del sistema de almacenamiento térmico: en MWh térmicos y términos nominales, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema o, si no existe la posibilidad por las características constructivas, aquella que sea resultado de los cálculos y conversiones necesarias.
- i) Actividad económica: según la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación.
- j) Protección del medio ambiente: toda medida destinada a subsanar o prevenir daños al entorno físico o a los recursos naturales debidos a las actividades de una entidad beneficiaria, a reducir el riesgo de tales daños o a impulsar un uso más eficiente de los recursos naturales, incluidas medidas de ahorro energético y el uso de fuentes de energía renovables.
- k) Recuperación ambiental o renaturalización: Toda actuación de rehabilitación o restauración ligada a la protección medioambiental, entendida como mejora de los ecosistemas, incluyendo la adaptación, adecuación e integración en el territorio de las instalaciones.

- l) **Rehabilitación:** todas aquellas acciones de gestión medioambiental realizadas para volver a instaurar un ecosistema funcional en aquellas ubicaciones en el que éste se haya visto degradado, siendo el objetivo su provisión renovada y continua en lugar de la biodiversidad y la integridad de un ecosistema de referencia natural o seminatural designado.
- m) **Restauración:** proceso de ayuda a la recuperación de un sistema como un modo de incrementar su resiliencia, fundamentalmente, ante el cambio climático y conservar la biodiversidad. La restauración de un ecosistema incluye aquellas medidas tomadas para mejorar la condición del mismo, así como su recreación o re-establecimiento si dicha condición se ha perdido y la mejora de la resiliencia y adaptación al cambio climático.
- n) **Almacenamiento virtual:** incluye, entre otros, aquellas configuraciones en las que no existe una infraestructura física de almacenamiento de energía, o bien en las que se agregan diferentes instalaciones de almacenamiento energético que no comparten la misma ubicación.
- o) **Vida útil de un activo, proyecto o instalación:** El periodo durante el cual se espera utilizar el activo depreciable por parte de la empresa o periodo en el cual se estima que contribuirá a la generación de ingresos, siendo éste operado y mantenido de acuerdo con los mejores estándares del sector y las recomendaciones específicas de los fabricantes.
- p) **Capacidad residual del sistema de almacenamiento:** Aquella que, estimada y valorada de acuerdo con la documentación técnica y, en su caso, especificaciones de los fabricantes, se corresponda con la existente al final de su vida útil y referenciada porcentualmente a la capacidad instalada en el año 0 del proyecto.
- q) **Instalación existente:** aquella que, a fecha de presentación de la solicitud, está incorporada al registro definitivo que le sea de aplicación en cada tipología de proyecto elegible y disponga de su código de registro.

- r) Origen renovable de la energía: según la Directiva (UE) 2018/2001 Del Parlamento Europeo y Del Consejo de 11 de diciembre de 2018, la energía procedente de fuentes renovables no fósiles, es decir, energía eólica, energía solar (solar térmica y solar fotovoltaica) y energía geotérmica, energía ambiente, energía mareomotriz, energía undimotriz y otros tipos de energía oceánica, energía hidráulica y energía procedente de biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, y biogás.



## ANEXO II

### Documentación requerida para el cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

Documento A

#### ***Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)***

Don/Doña ..... DNI  
....., como Consejera o Consejero Delegado/Gerente/de la  
entidad....., con NIF ..... y domicilio fiscal en ..... beneficiaria de  
ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como  
contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la  
consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras  
eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el  
almacenamiento », declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular  
las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del  
Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se  
establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de  
fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y  
proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un  
formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única,  
las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre de la persona o entidad perceptora final de los fondos;
- ii. el nombre de la persona o entidad contratista y subcontratista, cuando la  
persona o entidad perceptora final de los fondos sea un poder adjudicador de

conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales de la entidad perceptora de los fondos o contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En....., .... de ..... de

Fdo. ....

Cargo: .....

## Documento B

### ***Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)***

Don/Doña ....., con DNI ....., como titular del órgano/ Consejera o Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en .....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la Componente 8 « Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento », **manifiesta el compromiso** de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de ..... de

Fdo. ....

Cargo: .....

## **ANEXO III**

### **Documentación requerida en la solicitud**

1. Formulario de Solicitud de ayuda: Cuestionario electrónico, a través del cual las entidades solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por la entidad solicitante.

Entre otros, se incluirán:

- a) El NIF de la entidad o entidades beneficiarias.
- b) Nombre y breve descripción del proyecto.
- c) Tecnología del sistema de almacenamiento.
- d) Localización donde se realizará la actuación.
- e) Potencia y capacidad de almacenamiento de la instalación de almacenamiento del proyecto objeto de la ayuda, expresadas en MW y MWh respectivamente.
- f) Las características técnicas según el Anexo IV.

2. Fotocopia del DNI o NIE y acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como la acreditación del poder representación de cada representante de cada entidad.

Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la entidad solicitante, y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá presentar esta documentación para todas las entidades, así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Para el caso de entidades vinculadas que vayan a ejecutar el proyecto por cuenta y en nombre del solicitante, en el sentido expresado en el artículo 5.1 de la Orden de bases se deberá aportar la documentación que acredite la vinculación.

3. Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.

4. La aceptación de las bases reguladoras y de la convocatoria se hará con la firma y entrega del Formulario de Solicitud de ayuda.

5. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. En caso de no otorgarse dicha autorización, los beneficiarios deberán de aportar los certificados correspondientes.

6. Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa, en su caso, se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:

a) Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

b) Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se refleje el número de personas empleadas de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.

c) Declaración responsable emitida por la representación legal de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.

7. La siguiente documentación de la disposición tercera:

a) Documentación que acredite la titularidad real de la entidad beneficiaria.

b) declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento A.

c) declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se contiene en el Anexo II documento B.

d) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

8. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

- a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- c) Los aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.

9. El plan estratégico especificado en la disposición tercera, según el modelo disponible en la sede del IDAE.

10. Memoria descriptiva del proyecto. Ésta deberá incluir, al menos, el contenido especificado en el modelo disponible en el aplicativo de IDAE, aportando, entre otros, un cronograma de las actividades donde se incluyan los hitos intermedios, una evaluación de riesgos, descripción del proyecto, la línea de ayudas a la que concurre y la tecnología elegida.

Para los proyectos que se desarrollen en la comunidad autónoma de Canarias o en la comunidad autónoma de las Illes Balears, se definirán además en este documento las actuaciones de recuperación ambiental a acometer, justificando la mejora adicional que suponen al estudio de impacto ambiental que le sea de aplicación.

11. De manera opcional, únicamente para el caso de los proyectos que concurren a la línea de ayuda 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”, y para poder optar a los puntos correspondientes al subcriterio “Minimización del grado de afección ambiental en el territorio”, archivo que contenga la información necesaria para definir la poligonal ocupada por el proyecto, en un formato compatible para leer en un Sistema de Información Geográfica (GIS). Las coordenadas a utilizar serán coordenadas UTM. Dicho archivo debe ser suficiente para definir y distinguir la superficie nueva afectada por el proyecto, de acuerdo con las definiciones que se establecen en el apartado 1.e) del Anexo V.

12. Documentación que justifique el compromiso de realizar acciones que tengan impacto positivo en la zona en la que se ubicará el proyecto, en caso de que se hayan asumido dichos compromisos y se quiera que se tenga en cuenta en la valoración, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.d) del Anexo V.

13. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el último año disponible y, como mínimo, 2021, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.e) del Anexo V.

14. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en particular, la establecida en el Anexo II: documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes:

a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas.

e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda según lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

15. Documentación que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.

16. Memoria económica: justificativa de la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad razonable y, en el caso de los proyectos recogidos en la disposición cuarta apartado 1 punto b, ahorros estimados con la instalación del sistema de almacenamiento, especificando los costes subvencionables, y la ayuda solicitada, según el modelo disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación. La memoria económica incluirá una pestaña de entidades vinculadas que identifique con claridad todas las entidades que solicitan ayuda en la presente



convocatoria y que pertenecen a la misma unidad económica a la que pertenezca el solicitante, según se define en el artículo 5.1 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como a la entidad dominante, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, que ejerza un control efectivo sobre el conjunto de entidades asociadas que soliciten ayuda en la presente convocatoria, identificando claramente su NIF, y toda la información establecida según el modelo.

17. Memoria de impacto de género del proyecto, siguiendo el modelo publicado en sede electrónica de IDAE.

18. Documentación que acredite los parámetros técnicos del sistema de almacenamiento provistos en el formulario electrónico.

19. Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Informe de Impacto Ambiental (IIA) que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado.

20. Los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica de IDAE, de conformidad con lo indicado en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

21. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. También, en caso de disponer de ellos, y ser necesarios según la tipología de proyecto definida en la disposición cuarta de esta convocatoria, los permisos de acceso y conexión. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano competente.

22. Para el caso de agrupaciones, los siguientes documentos deberán ser presentados y firmados electrónicamente por cada una de las entidades pertenecientes a dicha agrupación: 3., 5., 6., 7., 13., 14. y 20. . El resto de los documentos deberán ser presentados únicamente por quien represente a la agrupación.

23. En caso de que la entidad solicitante no remita alguna de la documentación requerida en este anexo se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

## ANEXO IV

### Indicadores de características técnicas y valoración

1. La valoración de la tecnología de almacenamiento se realizará como la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios técnicos. La valoración de los criterios se realizará sobre la base de la información aportada en el Anexo III.

2. Toda la información allí reflejada deberá ir acompañada de los correspondientes documentos técnicos que acrediten la veracidad de la información. Una vez finalizado el proyecto, se reevaluarán los indicadores finalmente alcanzados.

3. Esta valoración será distinta en función del territorio en el que se realice.

4. Indicadores aplicables a los proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”.

a) Definiciones aplicables:

Característica		Definición y otra información
1	<b>Capacidad de almacenamiento</b>	La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), evaluada como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su potencia máxima. Se valorarán positivamente mayores niveles de la ratio. Se puede consultar como normativa de referencia los P.O. 7.1, 7.2, 7.3 y 3.3. y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.
2	<b>Eficiencia</b>	La eficiencia del ciclo de almacenamiento de energía debe evaluarse para un ciclo completo de toma y entrega de energía en el punto de conexión a la red manteniendo entre el final del proceso de carga y el inicio del proceso de descarga la energía almacenada durante un periodo de 24 horas. Para su evaluación se han de tener en cuenta, adicionalmente a las pérdidas del propio sistema de almacenamiento (fugas, evaporación, ...), las pérdidas asociadas a todos los elementos que compongan la instalación de almacenamiento, tales como transformadores, etc.
3	<b>Inercia</b>	Este indicador se evalúa en términos del valor de constante de inercia (en segundos) referida a su potencia nominal en MVA. Se diferenciará entre la inercia provista por almacenamiento conectado a la red utilizando máquinas síncronas (AS) o mediante inversores de electrónica de potencia (APE).

4	<b>Scc / SCR</b>	<p>Una medida de la fortaleza del sistema es evaluar la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (Scc), concepto definido en la resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la Red de Transporte (RdT) y a la Red de Distribución (RdD). En caso de que la tecnología sea de APE, se medirá el "Short Circuit Ratio" (SCR), que relaciona la Scc en el punto de conexión y el volumen de convertidores de electrónica de potencia conectados en ese nudo. A efectos de evaluar la contribución a la fortaleza del sistema se valorará:</p> <p>i. Si es AS su aportación a la potencia de cortocircuito trifásica efectiva (en función de la relación entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina lcc y su corriente nominal Inom). Se medirá la ratio "lcc/Inom": Contribución a la potencia de cortocircuito de la máquina síncrona, evaluada como el cociente entre la corriente de cortocircuito máxima de la máquina (lcc) y su corriente nominal (Inom).</p> <p>ii. Si es APE sus necesidades SCR, para funcionar correctamente.</p>
5	<b>Amortiguamiento de oscilaciones</b>	<p>Para mitigar el riesgo de aparición o el poco amortiguamiento de estas oscilaciones se dota a las excitatrices de las máquinas síncronas de sistemas de estabilización (Power System Stabilizers, PSS) o, de controles para el amortiguamiento de las oscilaciones (Power Oscillation Damping POD) para equipos conectados con interfaz de electrónica de potencia. Este criterio se evalúa en función de la disponibilidad de la implementación de estos equipos/controles específicos para amortiguar las oscilaciones.</p>
6	<b>Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria</b>	<p>Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control que responda a una consigna de variación de potencia, con un tiempo máximo de activación de 5 minutos.</p> <p>La capacidad de proveer el servicio de regulación secundaria debería aportarla el almacenamiento en sus dos modos de funcionamiento (entrega y toma de energía). Las puntuaciones de la tabla inferior serán aditivas en caso de que se cumplan ambas condiciones.</p> <p>Como normativa de referencia, se pueden consultar los P.O 7.2, P.O. 3.8 y sus correspondientes de los Territorios no Peninsulares.</p>
7	<b>Capacidad de gestión de rampas</b>	<p>Este criterio se evalúa en función de la capacidad de disponer de un control de limitación de rampas.</p> <p>En el caso de que el almacenamiento no tuviese capacidad técnica para implementar la limitación de rampa con un control continuo, se permitirá cumplimentar este requisito mediante escalones de tiempo discreto de hasta 15 minutos.</p>
8	<b>Velocidad máxima de carga y descarga</b>	<p>La velocidad máxima de carga / descarga representa los MW/min que el almacenamiento puede alcanzar en su funcionamiento. Este criterio se evalúa en función de la capacidad que dispone el almacenamiento para cargar/descargar a diferentes velocidades.</p>
9	<b>Velocidad de conmutación</b>	<p>La velocidad de conmutación entre el ciclo de carga y ciclo de descarga se evalúa en términos del tiempo mínimo que requiere el almacenamiento para pasar del modo de carga (consumo de potencia) al modo descarga (inyección de potencia) o viceversa.</p>
10	<b>Gestión de la modificación al programa de carga y descarga</b>	<p>Capacidad del almacenamiento para gestionar las modificaciones de su programa de carga / descarga. Se distingue la capacidad de gestión teniendo en cuenta si el almacenamiento dispone o no de un mínimo técnico.</p> <p>Se evalúa en función de la capacidad para ajustar su programa en cualquier punto de funcionamiento entre el valor "máximo" y "mínimo", entendiendo este valor "máximo" como su capacidad máxima de entrega de potencia, y el "mínimo", como su capacidad máxima de toma de potencia.</p>
11	<b>Black start</b>	<p>Se valora que la tecnología sea capaz de proveer servicios de reposición del sistema (black start). La puntuación del tiempo de mantenimiento del servicio será aditiva a la del tipo de capacidad de servicio, y se podrá sumar también la puntuación de las dos tipologías de servicio.</p> <p>El tiempo de mantenimiento del servicio se evaluará a potencia nominal del sistema de almacenamiento.</p>

12	<b>Capacidad residual</b>	La correspondiente al final de la vida útil del sistema, según la definición del Anexo I.
----	---------------------------	---

b) Indicadores aplicables a proyectos situados en el territorio peninsular, en Ceuta y en Melilla

Parámetro		Valoración					
1	Capacidad de almacenamiento	De 4 a 6 horas (4 h ≤ t < 6 h)	Hasta 8 horas (6 h ≤ t < 8 h)	Más de 8 horas (8 h ≤ t)			
		1,5	2,5	4			
2	Eficiencia	E ≤ 65%	65% < E ≤ 85%	E > 85%			
		0	1	2			
3	Inercia	AS			APE		
		6 s < H	3 s < H ≤ 6 s	0 s < H ≤ 3 s	Emulación de inercia		
		2	1,5	0,75	0,2		
4	Scc / SCR	Ratio "Icc/Inom".			Necesidades de SCR (sólo aplicable a APE)		
		Proporciona fortaleza a la red (sólo aplica a AS).					
		Icc/Inom ≥ 4	3 ≤ Icc/Inom < 4	Icc/Inom < 3	SCR punto conexión ≤ 1.5	1.5 < SCR punto conexión ≤ 3	3 < SCR punto conexión ≤ 6
		2	1	0,5	0,3	0,2	0,1
5	Amortiguamiento de oscilaciones	AS	APE				
		Control PSS					
		2,5	0				
6	Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria	Capacidad de intercambiar telemidas con el control de regulación secundaria con periodicidad de 4 segundos	Capacidad de responder a consigna de control con T ≤ 5 minutos				
		0,75	0,75				
7	Capacidad de gestión de rampas	Control discreto: Capacidad ≥ 5%Pmax/15 min	Control continuo				
		0,5	1,5				
8	Velocidad máxima de carga y descarga	v ≤ 0,5 MW /min	0,5 MW /min < v ≤ 1,5 MW /min	1,5 MW /min < v ≤ 2,5 MW /min	2,5 MW /min < v ≤ 3,5 MW /min	v > 3,5 MW /min	
		0	0,6	0,9	1,2	1,5	
9	Velocidad de conmutación	t ≤ 15 s	15 s < t ≤ 15 min	t > 15 min			
		1,5	0,75	0			

10	Gestión de la modificación al programa de carga y descarga	Gestión por bloques discreta	Gestión continua con mínimo técnico	Gestión continua sin mínimo técnico		
		0,15	0,75	1,5		
11	Black start	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a $P \neq 0$ )	Capacidad de energizar parte de la red solo con exportación MVar (es decir a $P = 0$ )	Tiempo de mantenimiento del servicio		
				horas $\leq 4$	$4 < \text{horas} \leq 6$	$6 < \text{horas}$
		0,6	0,4	0,5	0,75	1
12	Capacidad residual (Cr)		$65\% \leq Cr < 75\%$	$75\% \leq Cr < 80\%$	$Cr > 80\%$	
			0,5	1	3	

c) Indicadores aplicables a proyectos situados en los archipiélagos balear y canario:

Parámetro		Valoración						
1	Capacidad de almacenamiento	De 4 a 6 horas ( $4 \text{ h} \leq t < 6 \text{ h}$ )	Hasta 8 horas ( $6 \text{ h} \leq t < 8 \text{ h}$ )	Más de 8 horas ( $8 \text{ h} \leq t$ )				
		2	3	5				
2	Eficiencia	$E \leq 65\%$	$65\% < E \leq 85\%$	$E > 85\%$				
		0	0,7	1,5				
3	Inercia	AS			APE			
		$6 \text{ s} < H$	$3 \text{ s} < H \leq 6 \text{ s}$	$0 \text{ s} < H \leq 3 \text{ s}$		Emulación de inercia		
		2,5	1,75	0,75		0,2		
4	Scc / SCR	Ratio "lcc/lnom".			Necesidades de SCR (sólo aplicable a APE)			
		Proporciona fortaleza a la red (sólo aplica a AS).						
		$lcc/lnom \geq 4$	$3 \leq lcc/lnom < 4$	$lcc/lnom < 3$		SCR punto conexión $\leq 1.5$	$1.5 < \text{SCR punto conexión} \leq 3$	$3 < \text{SCR punto conexión} \leq 6$
		2,5	1,5	0,75		0,5	0,25	0,1
5	Amortiguamiento de oscilaciones	AS	APE					
		Control PSS	0					
		1						
6	Capacidad de participar en el mercado de regulación secundaria	Capacidad de intercambiar telemidas con el control de regulación	Capacidad de responder a consigna de control con $T \leq 5$ minutos					

		secundaria con periodicidad de 4 segundos				
		0,5	0,5			
7	Capacidad de gestión de rampas	Control discreto: Capacidad $\geq 5\%P_{max}/15$ min	Control continuo			
		0,75	2			
8	Velocidad máxima de carga y descarga	$v \leq 0,5$ MW /min	$0,5$ MW /min $< v \leq 1,5$ MW /min	$1,5$ MW /min $< v \leq 2,5$ MW /min	$2,5$ MW /min $< v \leq 3,5$ MW /min	$v > 3,5$ MW /min
		0	0,4	0,6	0,8	1
9	Velocidad de conmutación	$t \leq 15$ s	$15$ s $< t \leq 15$ min	$t > 15$ min		
		2	1	0		
10	Gestión de la modificación al programa de carga y descarga	Gestión por bloques discreta	Gestión continua con mínimo técnico	Gestión continua sin mínimo técnico		
		0,1	0,5	1		
11	Black start	Capacidad de energizar la red y alimentar demanda cuando se disponga de energía almacenada suficiente (es decir a $P \neq 0$ )	Capacidad de energizar parte de la red solo con exportación MVAR (es decir a $P = 0$ )	Tiempo de mantenimiento del servicio		
				horas $\leq 4$	$4 < \text{horas} \leq 6$	$6 < \text{horas}$
		0,6	0,4	0,2	0,75	1,5
12	Capacidad residual (Cr)		$65\% \leq Cr < 75\%$	$75\% \leq Cr < 80\%$	$Cr > 80\%$	
			0,5	1	3	

## **ANEXO V**

### **Indicadores referidos a externalidades y valoración**

1. Para la evaluación del criterio de “Externalidades” se atenderá a la puntuación obtenida por las solicitudes admitidas en los siguientes subcriterios, debiendo estar toda la información aportada debidamente justificada en la memoria descriptiva o en el documento que corresponda. Se podrán establecer modificaciones o límites a los valores declarados por las entidades solicitantes que se consideren atípicos o extremos.

a) Contribución al reto demográfico y a la transición justa.

Para la contribución al reto demográfico se tendrá en cuenta que los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes.

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo con el Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto por el que se declaren oficiales las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición Decimotercera de esta convocatoria.

En el caso de transición justa, se tendrá en consideración que los proyectos realizados se ubiquen en localidades con convenios de transición justa, recogidos en la última revisión publicada en la página web del Instituto para la Transición Justa a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición Decimotercera de esta convocatoria.

b) Empleo creado por el proyecto de almacenamiento.

1.º En este subcriterio se valorará la creación de empleo directo por parte del proyecto de almacenamiento. Además, se valorará si los empleos crean en el municipio donde se lleva a cabo el proyecto o en sus municipios adyacentes. Así



mismo, será objeto de valoración la creación de empleo para personas con discapacidad.

2.º Se valorará, a su vez, y de manera separada, el empleo creado durante la ejecución del proyecto y en la explotación del mismo.

3.º Para la valoración del empleo creado, se tendrá en cuenta, y en relación con los costes subvencionables del proyecto, el número de empleos directos totales, incluyendo el detalle de los mismos en los municipios locales y adyacentes, desglosados por categoría profesional.

4.º Para la evaluación del empleo creado para personas con discapacidad se considerará:

- i. El número de personas con discapacidad contratadas.
- ii. Su categoría profesional.

5.º En cualquier caso, los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

c) Impacto económico en la cadena de valor industrial.

Para la valoración del impacto económico en la cadena de valor industrial, se valorará la contribución de los proyectos de almacenamiento a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para ello, se atenderá al valor añadido generado por dichos proyectos.

d) Impacto del proyecto en la zona en la que se ubicará.

1.º Sin menoscabo del impacto económico directo que tendrá el proyecto, ya valorado en otras secciones, en este criterio se valorarán otros impactos indirectos en el entorno, tales como:

- i. Mejora de oferta de servicios sociales, culturales y educativos.
- ii. Mejora de la conexión y transportes.
- iii. Mejora en la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y preservación de actividades en riesgo de desaparición, como la artesanía.

Para llevar a cabo dicha valoración, se cuantificarán económicamente las acciones encaminadas, en términos de porcentaje sobre el presupuesto de inversión total y se valorará el establecimiento de convenios a tal efecto con los municipios en donde estén situados los proyectos.

e) Aspectos medioambientales.

Se tendrán en consideración las actuaciones referentes a los siguientes aspectos:

1.º Minimización del grado de afección ambiental en el territorio (únicamente se evaluará en la línea de ayuda 1: proyectos de almacenamiento eléctrico independiente o “stand-alone”).

i. Con el objeto de minimizar el impacto de las actuaciones en el territorio y el deterioro del entorno, se valorará positivamente que la superficie ocupada por ellas sea superficie de sensibilidad ambiental moderada o baja. Para ello, se tomarán como referencia los mapas de Clasificación de sensibilidad ambiental para la energía eólica y para la energía fotovoltaica, elaborados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y se atenderá a la distinción que realizan para medir la sensibilidad ambiental. Se tendrá en cuenta el estado de dicha clasificación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para ambos mapas.

ii. Para ello, es necesario que las entidades solicitantes aporten en el momento de presentación de la solicitud información suficiente para definir la nueva superficie afectada por la instalación.

2.º Garantía del suministro de materias primas fundamentales, y minimización del uso de recursos.

En la evaluación de este criterio, se valorará positivamente un empleo reducido en el proyecto de almacenamiento de materias primas incluidas en la relación de 30 materias primas críticas presentada en la Comunicación COM (2020) 474 de la

Comisión Europea “Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad”<sup>1</sup>.

Igualmente, se valorará positivamente un empleo reducido de materias primas que se encuentren entre los materiales identificados como relevantes para el sector de las energías renovables en el estudio “Materias primas críticas para tecnologías y sectores estratégicos en la UE. Un estudio de prospectiva”<sup>2</sup>, elaborado por la Comisión Europea, y recogidas también en la Hoja de ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales<sup>3</sup>, aprobada por el Gobierno el 30 de agosto de 2022: Manganeseo, Cromo, Circonio, Plata, Teluro, Níquel y Cobre.

Los datos extremos o atípicos podrán ser limitados en la evaluación.

### 3.º Reciclabilidad

i. Para la valoración del subcriterio de reciclabilidad y economía circular de los proyectos de almacenamiento, se considerará por un lado el empleo de materiales reciclados o reutilizados y, por otro, el empleo de materiales reciclables o reutilizables y las medidas para el impulso de la economía circular.

ii. En relación con el uso de materiales reciclados o reutilizados, se valorará positivamente la inclusión de información acerca del porcentaje de material recuperado a partir de restos de fabricación o residuos post-consumo que se encuentra presente en los materiales activos y en los componentes de la instalación de almacenamiento, desglosando dichos porcentajes por cada uno de los materiales reciclados o reutilizados.

iii. Por otro lado, en relación con el uso de materiales reciclables y reutilizables, se valorarán aquellas actuaciones que promuevan, desde la fase de diseño y a través de la tecnología empleada, un uso eficiente de los recursos, una larga vida

---

<sup>1</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0474&from=ES>

<sup>2</sup> [https://rmis.jrc.ec.europa.eu/uploads/CRMs\\_for\\_Strategic\\_Technologies\\_and\\_Sectors\\_in\\_the\\_EU\\_2020.pdf](https://rmis.jrc.ec.europa.eu/uploads/CRMs_for_Strategic_Technologies_and_Sectors_in_the_EU_2020.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/materias-primas-minerales/hr-materias-primas-minerales\\_23-8-22\\_web\\_tcm30-544770.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/materias-primas-minerales/hr-materias-primas-minerales_23-8-22_web_tcm30-544770.pdf)

útil de los equipos y la reducción de la generación de residuos, así como que faciliten la reutilización y el reciclaje de los mismos.

iv. Para la consideración de material reciclado o reciclable, reutilizado o reutilizable se atenderá a las definiciones de reciclado y reutilización establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

v. Las entidades solicitantes deberán explicar y justificar los valores declarados de materiales reciclados y reutilizados en el proyecto de almacenamiento, así como detallar las medidas puestas en marcha para el impulso de la economía circular.

#### 4.º Huella de carbono

Se valorará que las entidades solicitantes dispongan de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año último año disponible. Se tendrá en cuenta tanto el tipo de sello como el alcance del mismo.

#### f) Incorporación de pymes al proyecto.

Se valorará positivamente la participación de pymes en el proyecto de almacenamiento, otorgándose mayor puntuación a las solicitudes admitidas que declaren una mayor participación de pequeñas y medianas empresas.

#### g) Impacto en igualdad de género.

Se valorarán aquellas medidas de promoción de la igualdad de género por dos vías:

i. Contribución del proyecto a la igualdad de género, especialmente por su impacto en la distribución equilibrada del empleo directo creado en los puestos directivos y técnicos del proyecto, así como en las subcontrataciones realizadas.

ii. Todas aquellas acciones relevantes documentadas en la lucha contra la desigualdad de género adoptadas específicamente para el proyecto por parte de la entidad o entidades solicitantes. Ello se manifestará en una Memoria de impacto de

género que incluya medidas orientadas a reducir la brecha de género dentro de la entidad solicitante.

Dicha Memoria incluirá una mención a la existencia de un Plan de Igualdad en el caso de las empresas obligadas conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro. La inexistencia o ausencia de mención de Plan de Igualdad en los términos citados anteriormente implicará una valoración de 0 puntos en el apartado de igualdad de género.

La Memoria deberá incluir claramente aquellas actuaciones conducentes a una efectiva consecución de la igualdad llevadas a cabo por parte de las entidades solicitantes (entre otras, medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad).

h) Nivel de innovación del proyecto y participación de actores tecnológicos o de investigación

Se valorará positivamente la participación efectiva en el proyecto de almacenamiento de Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos. Para la valoración de este criterio se considerarán entidades de Investigación o Tecnológicas aquellas cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo o la innovación tecnológica, independientemente de su naturaleza pública o privada. Dichas entidades deberán tener un papel concreto en el proyecto, con actividades específicas y una asignación de gastos que aparecerá reflejada en la Memoria económica, independientemente de la relación contractual que tengan estas entidades con la entidad solicitante.

Se valorará además que los proyectos incluyan un enfoque innovador respecto a las tecnologías ya existentes, es decir, que supongan un incremento en su nivel de madurez tecnológica.

## ANEXO VI

### Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes

Don/Doña.....  
.....  
Nacionalidad:.....  
.....

con N.I.F./N.I.E./:....., en su propio nombre y en  
representación de  
..... con NIF  
número ....., domicilio en: .....,  
Localidad: ....., CP: ....., Provincia:.....,  
Teléfono: ....., Fax: ....., e-mail: .....,  
Domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto del  
anterior):..... N°:....., Esc:....., Piso:.....,  
Localidad:....., CP:.....,  
Provincia:....., Teléfono.....,  
Fax:....., e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de .....

DECLARA

1.- Que ..... (*denominación entidad  
solicitante*), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el  
artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,  
haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de  
sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme  
a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de  
julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no  
encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier  
subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse  
declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier  
tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la  
concesión.

2- Que..... (*denominación entidad  
solicitante*):

a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (*táchese lo anterior, si no procede*).

b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada para el programa de ayudas regulado por la presente convocatoria, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:....., Importe ayuda: .....,  
Programa: ..... Indicar Estado de la ayuda:  
(solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente:....., Importe ayuda: .....,  
Programa: ..... Indicar Estado de la ayuda:  
(solicitada/concedida/pagada).....

.....(N  
OTA: *En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA*)

3.- Que..... (*denominación la entidad solicitante*)  
no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

4.- Que..... (*denominación de la entidad solicitante*) (NOTA: *Sólo aplicable en caso de organismos públicos vinculados o dependientes de entidades locales*), a efectos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento, no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), no incumple ninguna de las obligaciones o requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

6.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

7.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que los datos reflejados en la presente solicitud, así como a la documentación que acompaña a la misma, son ciertos.



8.- Que ..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), (NOTA: Sólo aplicable en caso de Universidades o Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, en tanto entidades no empresariales), a los efectos de poder obtener hasta el 100% de intensidad de la ayuda solicitada, es una entidad sin ánimo de lucro y no participa en la convocatoria como “empresa” en el sentido indicado en el artículo 1 del anexo I del Reglamento(UE) 651/2014, de la Comisión de 14 de junio de 2014, General de Exención por Categorías.

9.- Que..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que la información contenida en la pestaña “Entidades vinculadas” de la Memoria Económica es cierta y suficiente para identificar a todas las entidades que solicitan ayuda en la presente convocatoria y que pertenecen a la misma unidad económica a la que pertenece el solicitante, o que son entidades asociadas, según se define en el artículo 5.1 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como a la entidad dominante, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, que ejerce un control efectivo sobre el conjunto de entidades asociadas declaradas en la citada memoria que solicitan ayuda en la presente convocatoria.

10. Que..... (*Nombre, razón social o denominación de entidad solicitante*), declara que acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

En ..... a ... de ..... de .....  
(Firma de la persona solicitante o de la representación legal de la entidad)